

Τιν έκρουφής Audinoria General de la Resública.

Usuado: mrgalfindo Mombres María Ruth Galindo Dependencia: Auditoria Delegada

Sallr Radicador-Analizador

Auditoría General De La República

(Hacía la excelencia y la innovación en el Control Fiscal)



Lunes 14 de Julio de 2014 9:30:57 a. m.

សម្លាប់គ្ន

RESULTADO BÚSQUEDA POR NÚMERO STAATC: 012014000429

CONSULTA Nro. 1 - Búsqueda por Nro. SIAATC o SIQ : 012014000429

<u>lmprlmir</u>

Editar este requerimiento

:MENÚ DEL SISTEMA:.

NOTA: Plazo para modificación/octareción: DOMINGO, 13 DE JULIO DE 2014 10:03:03 P. M.

Número Radicación : 210010000-120714-C012014000429

Número para búsqueda: C012014000429

Funcionario Asignado:

SISTEMA SIA-ATC (-)

Funcionario

Dependencia:

001 - NINGUNA

Funcionario Tipo Perfil: SISTEMA SIAATC GENERAL

Fecha 16/07/2014 (1:92:16 Asunio : SIA ATC 01201400429

Red No 2014-233-003832-2

REG REPONDOR

Estado del

ain asignat 🖒 (en abaldis) 🖒 (en tráisite) 🖒

£2519966821490

Requerimiento:

PRAMITE DISECTO SÁBADO, 12 DE JULIO DE 2014 10:03:03 P. M.

Fecha de radicación: Fecha Inicio trámite:

Fecha límite de respuesta:

Tipo de Requerimiento

solicitado:

Anterior:

MARTES, 26 DE AGOSTO DE 2014 (30) Días Hábiles

SÁBADO, 12 DE JULIO DE 2014 10:03:03 P. M.

DERECHO PETICIÓN (SOLICITUD CONCEPTO)

Número Reguerimiento

N.U.R. Asociados:

Agregar/Edilar NÚRS

Nombre del peticionario: SONIA ELIZABETH CAICEDO CLAVIJO

Documento

51903358

Identificación: Ocupación o Cargo:

DIRECTORA DE EE RURAL

Dirección Residencia:

CALLE 30 NO. 1E-24, Florencia, Caquetá

Teléfono Residencia:

8-4368796

Correo Electrónico:

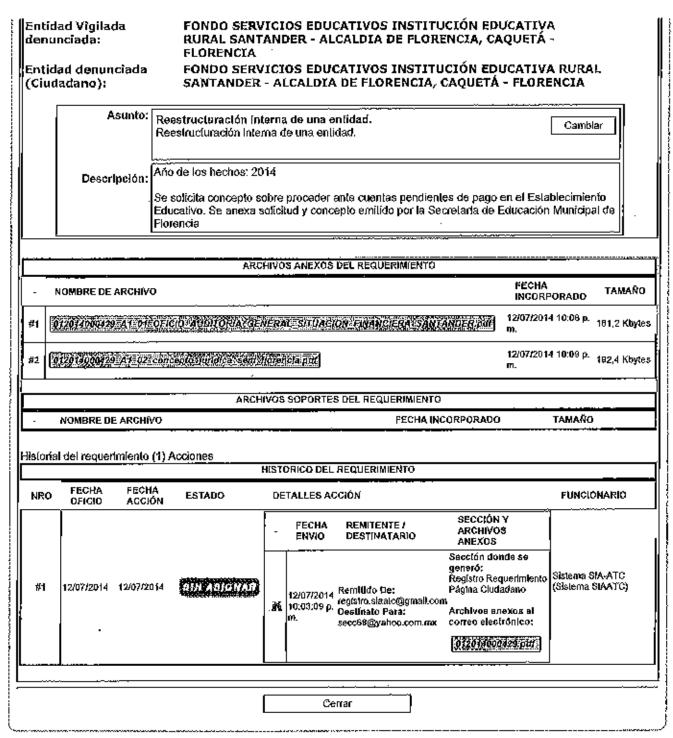
secc68@yahoo.com.mx

Entidad de Control dónde radicó:

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1 5 JUL. 2014

Cambier



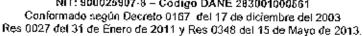


HACIA LA EXCELENCIA Y LA INNOVACIÓN EN EL CONTROL FISCAL





MUNICIPIO DE FLORENCIA SECRETÁRIA DE EDUCACION MUNICIPAL INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTANDER NIT: 900025907-8 - Código DANE 283001000561





Florencia, Julio 11 de 2014

Señores AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Ref: Solicitud de concepto sobre manejo de la situación financiera de la IER Santander

Cordial saludo:

Me permito solicitar a ustedes concepto sobre la actuación legal que debo, en calidad de Directora de este EE, desarrollar frente a la siguiente situación presentada en el aspecto financiero:

En el mes de Abril se me realiza traslado temporal a la IE, en la cual se cuenta con el servicio de Internado, como servicio complementario al Educativo...

Inicio empalme de tipo verbal no documental con el Rector saliente el día 29/05/2014.

El día 06/05/2014, recibo del Rector saliente un acta mediante la cual se me informa de manera oficial que la lE adeuda poco más de \$40.000.000,oo (cuarenta millones de pesos) mote a proveedores de alimentos, contrato a manipuladora del internado de la Institución y contrato de prestación de servicios a profesional contador; en esta acta no se entregan soportes de estas cuentas por pagar, los únicos documentos son contrato firmado por las partes, con certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de disponibilidad y compromiso presupuestal vigencia 2014 (en el cual se indica que la forma de pago es crédito). No se presentan (ni a la fecha se han presentado) ordenes de pedido, certificación de recibido a satisfacción ni facturas; éstas últimas se empiezan a recibir de algunos proveedores durante el mes de Mayo.

En el mes de Enero se ínicia con un saldo en Bancos, de acuerdo a los informes financieros y extractos bancarios, de un millón de pesos, los cuales fueron ejecutados en el primer trimestre en su totalidad y por tanto no se cuenta con recursos en bancos (cuentas del FSE) para ejecutar y pagar estos contratos.

Durante el tiempo de 20 de Enero a 2 de Mayo se mantuvo el servicio de internado, sin recursos en bancos pues las apropiaciones del presupuesto de la vigencia 2013 se gastaron en el mismo año y los recursos de internado fueron girados por la entidad territorial Florencia el 16 de Junio del presente año



MUNICIPIO DE FLORENCIA SEGRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTANDER

NIT; 900025907-8 – Cádigo DANE 233001000561 Conformado según Decreto 0167 del 17 de diciembre del 2003 Res 0027 del 31 de Enero de 2011 y Res 0348 del 15 de Mayo de 2013.



soportados en la Resolución No. 0369 del 05/06/2014 emanada del despacho de la Alcaldesa y consignados en la cuenta del FSE este mismo día.

De acuerdo a la experiencia que en la administración el FSE, reglamentada entre otros por el Decreto 4791/2008, que en su artículo 6 numeral 4 indica de las responsabilidades del Rector o Director " Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y <u>de tesorería</u>" (subrayado fuera de texto) y en el artículo 10 de ejecución del presupuesto "La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a 10 determinado en la Ley 715 de 2001, el presente decreto y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, debenobservarse las normas vígentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen. El rector o director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad <u>de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al </u> presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible. Parágrafo. Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. La entidad territorial deberá informar a cada establecimiento educativo estatal a más tardar en el primer trimestre de cada año, el valor y las fechas que por concepto de dichastransferencias realice, y dar estricto cumplimiento a la información suministrada", mi concepto es que estos contratos no se pueden cancelar por cuanto obedecen a pedidos de suministros de alimentos y otros para el funcionamiento del internado. en un periodo en el cual de un lado no hay un documento que respalde los recursos que serán asignados a la IE y de otro no se cuenta con recursos en Bancos.

Desde el día 6 de Mayo de 2014 y hasta el día Julio 7 de 2014, solicito vía SAC, correó electrónico y de manera verbal a la Secretaría de Educación Municipal de Florencia (Entidad Territorial Florencia) que se realice comité técnico para tratar el tema y se expida un concepto sobre la legalidad del pago de estas deudas; vía correo electrónico el día 08/07/2014 el Profesional Universitario del Área Jurídica de la Secretaría de Educación, emite un concepto no vinculante y sin efecto interpartes, que remito a ustedes y en el cual no veo claramente expresada la norma para proceder a pagar.

Por lo anterior pongo a su disposición el concepto no vinculante emitido por la SEM y busco en ustedes la sapiencia, la honestidad y la humanidad con el fin de



MUNICIPIO DE FLORENCIA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SANTANDER NIT: 900025907-8 - Código DANE 283001000661

Conformado según Decreto 0167 del 17 de diciembre del 2003 Res 0027 del 31 de Enero de 2011 y Res 0348 del 15 de Mayo de 2013.



cumplir cabalmente con el manejo de los recursos públicos y la pulcritud en la administración de lo que nos corresponde en este querido país.

No he procedido a pagar, por cuanto en mi humilde concepción de la administración pública, no debo hacerlo, pero las tuces que ustedes me envíen me dejarán conforme al derecho, por lo cual es preciso una pronta respuesta al proceder en esta situación.

Con agradecimiento,

SONIA E. CAICEDO CLAVIJO

Directora

Correo: santander@florencia.edu.co - secc68@yahoo.com.mx

Movil 3144075684

Dirección Calle 30 No. 1E-24 Florencia Caquetá

Copia: Consejo Directivo IER Santander...



Alcaldía de Florencia Nit. 800.095.728-2 Secretaria de Educación Florencia, 08: de Junio de 2014

Directoral SONIA E. CAICEDO CLAVIJO Institución Educativa Rural Santander

Ref: Fondos educativos

Dentro del término que otorga nuestra norma superior, proveo contestación. a lo solicitado, donde - solicita concepto sobre el asunto que adelante se relaciona; igualmente le informo que se dará respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del articulo 25 del Código Contencioso Administrativo.

វថ្លៃវឌីហ៊្លាំងហ៊្លែខហុស៊្រា(ក្រាន្ត្រាំល្អឧនិស្សាថ្ងៃក្រាចិន្ត្យ៥entraremos en la ejecución del presupuesto de los Fondos educativos del conformidad con el Decreto 4791 del 2008-y la guia para la administración de los recursos financieros debsector educativo,

OBJETO DE LA CONSULTA

Eliobjeto de consulta: ejecución del presupresto de los Fondos

ANALISISMEUNDAMENTOS LEGALES

Fondos Educativos De conformidad con el Decreto 4 establece:

Artículo 2. Los fondos desservicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo del gestión, presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estables para lacadecuada administración delsos ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos el consejo directivo del establecimiento educativo estable administra el condo de Servicios Educativos de acuerdo con la funcionar alcondo acuerdo del consejo directivo del establecimiento educativo estable administra el condo de Servicios Educativos de acuerdo con la funcionar alcondo acuerdo de servicios estables de consejo de consejo

con las funciones olorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto,

Vista la anterior premisa es necesario establecer que las etapas del proceso presupuentas en las entidades territoriales son

- Programación
- Ejecución del presupuesto
- Cierre de vigencia



Carrera 12 Calle 15 Esquina - Teléfono (8) 4358099 -4358112 <u>www.florencla.edu.co</u> E-mail: <u>educacion@florenc</u>la.edu.co Florencia - Caguetá



Frente a la ejecución es necesario remitirnos a la Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativos que es clara al señalar:

Consiste en receudar los ingresos presupuestados y efectuar compromisos y pagos con cargo a las aproplaciones definidas para cada vigencia fiscal observando las normas def Estaluto Orgánico del Presupuesto de cada entidad territorial; el Estaluto General de Contralación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes

La ejecución del presupuesto de ingresos consiste en el recaudo efectivo a través de la Tesorería de la entidad territorial de los ingresos corrientes, transferencias y demás recursos incluidos en el presupuesto con situación de fondos (CSF) y el registro de los ingresos sin situación de fondos (SSF).

La ejecución de los gastos se realiza mediante la adquisición de compromisos y ta ordenación dal gasto, para lo cual es necesaria la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y del Registro Presupuestal (RP).

Todos los aclos administrativos que alecten las apropiáciones presupuestales deben conter previamente con el responsable de disponibilidad, expedido por el responsable de presupuesto o por el funcionado disponible y libre de alectación pera asumir compromisos. Este apropiáción presupuestal disponible y libre de alectación pera asumir compromisos. Este documento alectar preliminarmente el presupuesto mientras serperfecciona el compromiso con el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, se debe llevar un registro de los certificados de disponibilidad, que permita determinar los saldos de apropiación que existen pera expedir nuevas disponibilidades, destinadas a la asunción de otros compromisos.

No se podrán adquir compromisos, ni elaborar actos administrativos que vayan a generar gastos o inversiones sin contar con el CDP, los cueles depen numerarse en orden secuencial, escendente. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de este precepto creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma ta obligación.

Son compromisos los actos administrativos y contratos expedidos o celebrados por las entidades, en desarrollo de la cepacidad de contratar y de comprometer el presupuesto, realizados en cumplimiento de las funciones públicas asignadas por la ley. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal.

Una vez se haya adquirido el compromiso o expedido el acto administrativo que genere electación presupuestal, se deberá solicitar el responsable del presupuesto o al funcionario que haga sus veces, la expedición-del registro-presupuestal (RP), que es jun requisito de perfeccionamiento del compromiso o ecto administrativo y reconstituye condición indispensable para iniciar la ejectrologia.

El registro presupuestal del compromiso es la imputación presupuestal mediante le cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta solo se utilizará para ese fin. Esta operación indica el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya tugar. El acto de expedir el registro perfecciona el compromiso.

La obligación es el monto adeudado producto del deserrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los blenes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los entícipos no pagados, que se heyan pactado en deserrollo de las normas presupuestales y de contratación pública.





Alceldía de Florencia Nit, 800,096,728-2 Secretaria de Educación

Una vez verificados los requisitos previstos en el respectivo acto administrativo o en el contrato, teniendo en cuenta el reconocimiento de la obtigación y autorización de pago efectuada por el funcionado competente, tíquidadas las deducciones de ley y/o las contractuales y, verificado el saldo en bancos, se debe desembolsar el monto de la obtigación, e través de los medios de pago establecidos por la entidad

CONCEPTO

En las normas citadas en la presente comunicación se encuentra el soporte conceptual, desde la perspectiva jurídica, por tal razón una vez se cumpla con los anteriores protocolos es viable proceder al pago de los contralos suscritos.

No obstante este est un documento de consulta que no es de estricto cumplimiento y menos de efecto interpartes

Cordialmente;

Jidon ERED GALINDO BARRERA
Profesional Universitario Apea Jurídica Sem

Para 105 florencia 106





Hacia la excelencia y la innovación en el control fiscal



35g 1 - 罗斯黎魏苏斯亚

Àl contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20141.100036161 Fecha: 28-08-2014

Bogotá, D.C; 45 \$54.68 4541 Co

57A Atc co12014000429

Doctora
SONIA E. CAICEDO CLAVIJO
Directora
Institución Educativa Rural Santander
Calle 30 No. 1E – 24
Florencia, Caquetá

Asunto: Solicitud de concepto

Respetado doctora:

1. ANTECEDENTE

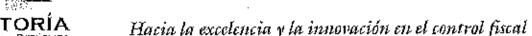
Mediante oficio con radicación No. 2014-233-003832-2 de 15 de julio de 2014, solicita concepto sobre el manejo de la situación financiera de la IER Santander, específicamente sobre el proceder ante cuentas pendientes de pago en dicho Establecímiento Educativo, relacionadas con deudas a proveedores de alimentos, contrato a manipuladora del internado y contrato de prestación de servicios a profesional contador. Sostiene que en acta entregada por el Director saliente no se entregan soporte de estas cuentas por pagar, pues, los únicos documentos son contrato firmado por las partes con certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de disponibilidad y compromiso presupuestal vigencia 2014, sin que a la fecha se hayan presentado ordenes de pedido, certificación de recibido a satisfacción ni facturas; anexando para tal efecto solicitud y concepto emitido por la Secretaría de Educación Municipal de Florencia, Caquetá.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

Antes de brindar una respuesta a su solicitud, debemos advertir que los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la Auditoria General de la República, son orientaciones y puntos de vista de carácter general que no comprenden la solución di-

2 9 AGO, 2014 .

		•		•	,
					•
		·			•
				•	
				; ,•	
				*	
				7 1	
		•		• · · · ·	
			•		
				· .	
			•	·	
		,	•		
			•		*
			٠.		
			•		
	,				
:					





recta de problemas específicos, ni de análisis de actuaciones particulares, toda vez que los mismos se efectúan con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual no tiene carácter obligatorio ni vinculante.

3. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 272 de 2000, son funciones de la Oficina Jurídica:

"3, Emitir los conceptos jurídicos sobre temas de control fiscal y administrativos que le sean solicitados por el Auditor General o los requeridos por las demás dependencias del organismo."

Asi las cosas, teniendo en cuenta el interrogante planteado por usted en el presente escrito, me permito reiterarle que la Auditoria General de la República solo puede pronunciarse sobre temas o conceptos planteados por las diferentes dependencias de la entidad y sobre consultas generales y abstractas que cualquier entidad o particular formulen sobre temas de control fiscal y afines.

Lo anterior, teniendo en cuenta las funciones Constitucionales y legales atribuidas en el artículo 274 de la Carta y el Decreto ley 272 de 2000, que determinan que el control fiscal que ejerce la AGR, la cual vigila la gestión fiscal de todas las contra-lorías del país, no implica una participación en la toma de decisiones de esas administraciones en el manejo de sus funciones misionales, administración de recursos, fondos, bienes o valores, sino del examen y control de ésta después de su ejecución.

En este sentido, la inquietud consultada en su comunicación, no reúne las anteriores características; toda vez que se trata de un caso particular y concreto donde solicita un concepto jurídico sobre temas que no tienen relación con la vigilancia de la gestión fiscal que se ejerce ante los órganos de control del país, razón por la cual nos abstenemos de pronunciarnos, pues, la competencia radica exclusivamente en esa entidad, quien en ejercicio de sus facultades y conforme a la documentación soporte correspondiente, debe resolver de fondo y en forma autónoma sobre el precitado tema.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Auditoría General de la República, no es competente para pronunciarse sobre el aspecto señalado en la consulta.

Sin embargo, como una manera de orientación que contribuya a entender la inquietud planteada, a pesar de la precariedad de la documentación aportada, es conveniente señalar que al parecer el contrato se suscribió conforme a las formali-



Hacia la excelencia y la innovación en el control fiscal

dades legales, por lo que podemos deducir de su escrito que se cumplió conforme a la normatividad en materia presupuestal, toda vez que se menciona la existencia de un CDP y un registro presupuestal que garantizan la apropiación de los recursos para cumplir con las obligaciones del contrato.

Al respecto debemos resaltar que en la generalidad de los contratos se inserta una cláusula que expresa que los pagos quedan sujetos a la disponibilidad de PAC; pero lo que fundamenta realmente el pago es haber recibido la satisfacción los servicios contratados.

En este sentido, el supervisor o supervisores designados para ejercer vigilancia a esos contratos deberá certificar el cumplimiento del objeto contratado, toda vez que ellos responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

De igual forma, consideramos debe verificarse si existe acta de liquidación de esos contratos, como documento de balance final del mismo, el cual debe ser suscrito entre el contratista, el interventor o supervisor del contrato y el ordenador del gasto, en el cual se deja constancia de lo ejecutado por el (s) contratista, los pagos efectuados por la entidad, los ajustes si los hubo, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes.

De esta forma, de manera general y abstracta esperamos haber orientado sobre los interrogantes planteados, reiterándole que este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del CPACA, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Cordialmente,

CASAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA

Director Oficine Juddica

Proyectó: BAM